

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**Rad. 2022-00367**

Al Despacho de la señora Juez con Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022, interpuesto por la parte actora. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 6 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez analizado el escrito del recurrente contra el auto de fecha 18 de agosto del año en curso, constatando su congruencia, a la luz de lo normado en los arts. 302 y 318 del C.G.P., además, del art. 35 de la ley 1996 de 2019, y sin que sea necesario agotar el traslado del recurso como quiera que a la fecha no se encuentra trabada la Litis, este estrado ratifica la postura tomada en el auto recurrido, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios esta precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en la procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que, ante la omisión de uno de cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos. Frente a la oportunidad de la presentación del recurso, tenemos que, de un lado la norma general regula que deben ser formulados en termino de ejecutoria (tres días) o de una vez cuando se profiere en audiencia.

Corolario de lo anterior, y arribando al caso concreto, tenemos que el 18 de agosto de 2022 se decretó en favor del demandado, señor ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ, medida de protección innominada, se notificó por estados el día 19 del mismo mes y año, lo cual trajo como ejecutoria para el demandante el día 24 de agosto de 2022. El apoderado judicial demandante presenta el presente recurso el 23 de agosto del año que avanza, de donde se concluye, luego de hacer un somero computo de términos que se encuentra en oportunidad.

La parte recurrente, solicita se reforme parcialmente el ordinal PRIMERO del auto calificado 18 de agosto de 2022, en el sentido de extender las facultades como persona temporal de apoyo de la señora OMAIRA CARDENAS RODRIGUEZ para recibir y disponer de la pensión del mencionado señor GONZALEZ RODRIGUEZ desde el mes de junio y no del de agosto de 2022, como se dispuso por parte del Despacho.

En resumen, argumenta su solicitud en que se están desconociendo los gastos y necesidades del titular del acto jurídico, desde la fecha en que se accidentó (23 de junio de 2022) así como las obligaciones que tenía pendientes por atender desde esa fecha y que tienen que ver, además, con tratamientos, medicamentos, solvento de bienes inmuebles, de su ganado, cumplimiento de sus obligaciones como empleador y demás responsabilidades que en él recaen, así mismo de lo requerido para su integridad y salud.

Para resolver el presente recurso, se hace oportuno situarnos en los antecedentes del presente proceso;

*La demanda fue presentada el 21 de julio del año que avanza.

*Fue inadmitida el día 26 del mismo mes y año.

* Subsana el día 4 y admitida el 5 de agosto del 2022.

*El día 8 de agosto del mismo año solicitó la parte actora Medida Cautelar. Dicha medida de protección fue concedida el 18 de agosto de 2022.

*De otro lado, también es relevante mencionar que, folios 28- a 34 del expediente obra resolución No. 2510406 SUB72640 del 23 de marzo de 2021 emitida por COLPENSIONES, por la cual se reconoce y ordena el pago de la pensión vitalicia de vejez al señor ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ por valor de **\$11.825. 470.00.** y que el disfrute de la referida pensión iniciará a partir del 1 de abril del 2021.

*Así mismo, a folio 59 se encuentra Certificación de Sueldo del señor ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ emanada de la empresa INSURCOL SAS de fecha 18-07-2022, en la cual consta que recibe un sueldo mensual de **\$16.199. 573.00,** que ostenta el cargo de Gerente General, desde el 18 de agosto de 1988 con contrato a término indefinido.

*Contrario a lo anterior, en lo que va corrido del presente trámite, es decir, demanda, anexos y solicitudes posteriores, inclusive el escrito que manifiesta inconformidad, contra lo pertinente del auto de fecha 18 de agosto del año en curso, de ninguna manera, se ha acreditado ni soportado los gastos exactos, que prueben la **insuficiencia** de la mesada pensional para resguardar los gastos de sostenimiento, manutención, y todas los demás que sean inherentes para proteger los derechos integrales del señor GONZALEZ RODRIGUEZ y que tácitamente convoquen necesariamente al análisis que nos conlleve a ampliar con carácter retroactivo, la medida de protección decretada y cuestionada por la parte actora.

Así las cosas, el Despacho se mantiene en la decisión adoptada en el auto de fecha 18 de agosto de 2022, por ende, se niega el recurso de reposición, y se concede la apelación, por lo que se ordenará la remisión del expediente digital existente a la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, a fin de que decida de conformidad con lo preceptuado en el art. 321 numeral 8 del C.G.P. y el

art. 35 de la ley 1996 de 2019, así mismo, este se concede en el efecto devolutivo conforme lo reglado con el inciso 4 numeral 3 del art. 323 ibídem.

Igualmente, se concederá el término de tres (3) días a la parte recurrente para adicionar la sustentación de la apelación, contados a partir de la notificación de esta providencia, siendo concurrente con su ejecutoria, conforme lo dispone el numeral 3 del art. 322 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición alegada por la demandante por intermedio del mandatario judicial frente al auto del 18 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el efecto devolutivo.

TERCERO: CONCEDER el termino de ley a la parte recurrente para adicionar la sustentación de la apelación, conforme lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar la remisión del expediente digital existente en el presente asunto a la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, para que decida sobre el recurso de Apelación concedido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 101 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia